

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

JUNIO DE 2002

SUMARIO

INCORPORACIÓN AL SISTEMA RED.

REFORMA DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

CONVENIOS COLECTIVOS.

INCORPORACIÓN AL SISTEMA RED.

El pasado 26 de septiembre, la Dirección General de la Seguridad Social, determinó la obligatoriedad de incorporación al Sistema RED de aquellas empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que el 1 de enero de 2001 tuvieran más de 20 trabajadores en alta y soliciten u obtengan reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, a efectos de adquirir o mantener tales beneficios.

Esta obligación de incorporación debería resultar efectiva antes del 1 de enero de 2002.

No obstante, como consecuencia del escaso período de adaptación facilitado por la Administración, la resolución fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de octubre de 2001, y las dificultades impuestas por el uso de las nuevas tecnologías en las comunicaciones con los ciudadanos, se ha decidido extender el plazo para la incorporación al Sistema RED de los sujetos obligados por la Resolución de 26 de septiembre de 2001 al próximo 1 de junio de 2002.

Por otra parte, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar que hubieren solicitado u obtenido reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos o cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, para adquirir o mantener tales beneficios deberán incorporarse al Sistema RED, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) Las empresas que el 1 de enero de 2002 tengan más de 15 trabajadores en alta, deberán incorporarse antes del día 1 de enero de 2003.
- b) Las empresas que el 1 de enero de 2003 tengan más de 10 trabajadores en alta, deberán incorporarse antes del día 1 de julio de ese año.

Con respecto a las sucesivas incorporaciones, las empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos obligados que, a partir del 1 de enero de 2002 y antes del 1 de enero de 2003, tengan más de 15 trabajadores, dispondrán de un plazo de un año para su incorporación al Sistema RED. Las restantes empresas, agrupaciones de empresas y demás sujetos de la obligación de cotizar que, con posterioridad al 1 de enero de 2003, tengan más de 10 trabajadores en alta, dispondrán de un plazo de seis meses para su incorporación al Sistema RED, a contar desde el día primero del mes en el que concurra esa circunstancia.

De no llevarse a cabo la incorporación efectiva al Sistema RED dentro de los plazos señalados, los sujetos obligados al cumplimiento de la obligación de cotizar no podrán disfrutar de reducciones, bonificaciones o cualesquiera otros beneficios en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, quedando suspendidos, sin más trámites, los beneficios que tuvieran concedidos en la cotización, respecto de todos los códigos de cuenta de cotización, tanto principales como secundarios, desde la fecha en que aquella incorporación debió realizarse.

Si el sujeto obligado solicita y obtiene con posterioridad la incorporación al Sistema RED, la adquisición de los mencionados beneficios en la cotización se registrará por la normativa vigente en el período de liquidación correspondiente a dicha incorporación efectiva al Sistema y surtirá efectos desde tal incorporación, quedando asimismo anulada la suspensión que en su caso se hubiere acordado respecto de aquellos beneficios anteriormente concedidos, los cuales serán aplicables de nuevo a partir de la liquidación correspondiente desde la incorporación a dicho Sistema.

REFORMA DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

El Gobierno, mediante el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, ha dispuesto las medidas necesarias para reformar la prestación por desempleo.

Como la reforma se ha tramitado mediante un decreto-ley, es necesario que sea ratificada por el Parlamento en el plazo de 30 días. A continuación, comentamos las novedades contenidas en la mencionada norma:

Situación legal de desempleo

Para tener derecho a las prestaciones por desempleo, entre otros requisitos, será necesario encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada.

Se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores cuya relación laboral se extinga por despido, sin distinguir si éste es procedente o improcedente. Por el contrario, no se considerará en situación legal de desempleo a los trabajadores que, aun estando incluidos en alguno de los supuestos que otorgan la situación legal de desempleo, no acrediten su disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada.

Nacimiento del derecho a las prestaciones por desempleo

Los desempleados que cumplan con los requisitos establecidos para cobrar las prestaciones de desempleo, deberán suscribir el compromiso de actividad para iniciar el cobro de las mismas.

En el caso de que el período de vacaciones anuales retribuidas no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período, que deberá constar, expresamente, en el certificado de empresa a estos efectos.

La decisión empresarial de despido o extinción de la relación laboral, se entenderá por sí

misma y sin necesidad de impugnación, como causa de situación legal de desempleo. El ejercicio de la acción contra el despido o la extinción de la relación laboral no impedirá el nacimiento del derecho a la prestación.

Cuando el despido sea considerado improcedente y se opte por el abono de la indemnización correspondiente, el trabajador continuará percibiendo las prestaciones por desempleo o, si no las estuviera percibiendo, comenzará a cobrarlas con efectos desde la fecha del cese efectivo en el trabajo. En cambio, si se produce la readmisión del trabajador, las cantidades percibidas por éste en concepto de prestaciones por desempleo deberán ser devueltas por el empresario a la Entidad Gestora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir por el trabajador.

Beneficiarios del subsidio por desempleo

Serán beneficiarios del subsidio por desempleo los trabajadores españoles emigrantes que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, acrediten haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tengan derecho a la prestación por desempleo.

Los beneficiarios de este subsidio han de carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Este requisito deberá concurrir en el momento del hecho causante y, además, en el de la solicitud del subsidio, así como en el momento de la solicitud de sus prórrogas o reanudaciones y durante la percepción de todas las modalidades de subsidio establecidas.

Se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos de que disponga o pueda disponer el desempleado derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, excepto las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50% del tipo interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitual y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Asimismo, se computará como renta, el importe de la indemnización por extinción del contrato de trabajo, así como los rendimientos, intereses o plusvalías derivados de dicha indemnización.

Si la indemnización se abona en un pago único sólo se computará si se percibe dentro del año anterior al nacimiento del derecho al subsidio prorrateada entre doce meses, y si se percibe periódicamente se computará a prorrata mensual.

Este subsidio nace a partir del día siguiente al de la situación legal de desempleo o a la de agotamiento de la prestación de desempleo reconocida. Es imprescindible que se solicite

dentro de los 15 días siguientes a las fechas mencionadas y se suscriba el compromiso de actividad. Si no se cumple este término, el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud, reduciéndose su duración en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar el nacimiento del derecho, de haberse solicitado en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiere formulado la solicitud.

Pago de las prestaciones

Según lo establecido en algún programa de fomento al empleo destinado a colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, se podrá compatibilizar la percepción de la prestación o subsidio por desempleo pendientes de percibir con el trabajo por cuenta ajena. Durante este período, el empresario deberá abonar al trabajador la diferencia entre la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponda, siendo, asimismo, responsable de cotizar a la Seguridad Social por el total del salario, incluido el importe de la prestación o subsidio.

La Entidad Gestora podrá abonar el importe de un mes de prestación o de tres meses de subsidio, a los beneficiarios que vayan a ocupar un empleo que implique un cambio de la localidad de residencia.

Obligaciones de los beneficiarios de prestaciones de desempleo

Se incorporan dos nuevas obligaciones para los desempleados que soliciten o perciban prestaciones de desempleo: Suscribir y cumplir con las exigencias del compromiso de actividad y buscar activamente empleo.

Por compromiso de actividad se entiende: Buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.

Por colocación adecuada se entenderá la profesión demandada por el trabajador y aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, será adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada. Tras un año de percepción ininterrumpida de las prestaciones, además de las anteriores, también serán adecuadas otras colocaciones que a juicio del Servicio Público de Empleo puedan ser ejercidas por el trabajador.

La colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros de ésta, salvo que el trabajador acredite que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, supera dos horas de duración diaria, o que el coste del desplazamiento supone un gasto superior al 20% del salario mensual. También será adecuada cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar del nuevo empleo.

La colocación ofrecida será adecuada si el salario que se va a percibir es equivalente al salario de convenio existente en el sector en el que se ofrezca el puesto de trabajo, con

independencia de la cuantía de las prestaciones a que se tenga derecho. La valoración de puesto no tendrá en cuenta la duración ni la jornada de trabajo del mismo o si se cotiza, o no, a la contingencia por desempleo.

Salarios de tramitación

En los casos de despido improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato con abono de una indemnización. Cuando se opte por la readmisión del trabajador, éste tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, que serán fijados en ésta al declarar su nulidad o improcedencia.

Cuando, durante dicho período, el trabajador hubiera percibido prestaciones por desempleo, la Entidad Gestora cesará en su abono y reclamará las cotizaciones a la Seguridad Social efectuadas, debiendo el empresario ingresarle las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir con el límite de la suma de los mismos.

Desempleo de los trabajadores eventuales agrarios

Serán beneficiarios del subsidio aquellos desempleados que hayan percibido dicho subsidio en alguno de los tres años naturales inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, salvo que el último derecho al subsidio se extinguiera por resolución sancionadora firme.

Prestación contributiva por desempleo para los trabajadores eventuales agrarios

Será obligatoria la cotización por desempleo para los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS), con las siguientes peculiaridades:

- La base de cotización que corresponde a las jornadas reales.
- La cuota a ingresar por el trabajador y por el empresario se reducirá en un 85% en 2002, en un 70% en 2003, en un 55% en 2004, en un 40% en 2005, en un 30% en 2006 y se aplicará sin reducción a partir del año 2007.
- El cónyuge, descendiente o ascendiente o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del titular de la explotación agrícola en la que trabaje no se considerará en situación legal de desempleo, por el cese en dicho trabajo.
- La duración de la prestación irá en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, en función de la siguiente escala:

Período de cotización	Duración	Período de cotización	Duración
Desde 360 hasta 539	90	Desde 1.440 hasta 1.619	360
Desde 540 hasta 719	135	Desde 1.620 hasta 1.799	405
Desde 720 hasta 899	180	Desde 1.800 hasta 1.979	450
Desde 900 hasta 1.079	225	Desde 1.980 hasta 2.159	495
Desde 1.080 hasta 1.259	270	Desde 2.160	540
Desde 1.260 hasta 1.439	315		

- Si el trabajador eventual agrario figuró de alta en la Seguridad Social, como trabajador autónomo o por cuenta propia, el período mínimo de cotización necesario para el acceso a

la prestación por desempleo será de 720 días, aplicándose la escala anterior a partir de ese período.

Régimen sancionador

Se considerará infracción leve no cumplir con las exigencias del Compromiso de Actividad, incluida la falta de acreditación en la búsqueda activa de empleo. En el caso de prestaciones por desempleo, las infracciones leves se sancionarán conforme a la siguiente escala: Primera infracción, pérdida de un mes de prestaciones; Segunda infracción, pérdida de tres meses de prestaciones; Tercera infracción, pérdida de seis meses de prestaciones; Cuarta infracción, extinción de prestaciones.

Las infracciones graves se sancionarán conforme a la siguiente escala: Primera infracción, pérdida de tres meses de prestaciones; Segunda infracción, pérdida de seis meses de prestaciones; Tercera infracción, extinción de prestaciones.

Reiteración en la contratación temporal

Cuando la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo considere que puede no existir una situación legal de desempleo, por entender que la reiteración de contratos temporales entre una misma empresa y un mismo trabajador pudiera ser abusiva o fraudulenta, lo podrá comunicar a la autoridad judicial, demandando la declaración de la relación laboral como indefinida y la readmisión del trabajador.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 20 DE ABRIL Y EL 19 DE MAYO.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
▪ Industrias del arroz.	RS	BOE 23/4/2002
▪ Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.	AC	BOE 26/4/2002
▪ Hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho.	RS	BOE 26/4/2002
▪ Telemarketing.	CE	BOE 29/4/2002
▪ Empresas organizadoras del juego del bingo.	LA	BOE 1/5/2002
▪ Enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos	AC	BOE 1/5/2002
▪ Enseñanza y formación no reglada.	RS	BOE 1/5/2002
▪ Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.	RS	BOE 2/5/2002
▪ Empresas organizadoras del juego del bingo.	RS	BOE 2/5/2002
▪ Enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y artes aplicadas y oficios artísticos.	CC	BOE 2/5/2002
▪ Fabricación de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida.	RS	BOE 2/5/2002
▪ Industrias cárnicas.	RS	BOE 7/5/2002
▪ Prensa no diaria.	RS	BOE 17/5/2002

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 15 DE ABRIL Y EL 14 DE MAYO.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	▪ Elaboración e instalación de piedra y mármol.	CE	BOP 16/4/2002
	▪ Industrias vinícolas, licoreras y sidreras y su comercio.	RS	BOP 16/4/2002
	▪ Primera transformación de la madera.	RS	BOP 16/4/2002
	▪ Autoridad portuaria.	CC	BOP 29/4/2002
	▪ Derivados del cemento.	CA	BOP 11/5/2002
Albacete	▪ Campo.	RS	BOP 19/4/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP 19/4/2002
Alicante	▪ Actividades agropecuarias.	RS	BOP 17/4/2002
	▪ Asentadores y mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos.	RS	BOP 17/4/2002
	▪ Comercio de curtidos y artículos para el calzado.	RS	BOP 17/4/2002
	▪ Comercio de vidrio y cerámica.	RS	BOP 17/4/2002
	▪ Hormas, tacones, pisos, plantas y cuñas de plástico.	RS	BOP 17/4/2002
	▪ Industrias de marroquinería y similares.	RS	BOP 17/4/2002
Asturias	▪ Laboratorios de prótesis dental.	RS	BOP 7/5/2002
Badajoz	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP 22/4/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP 9/5/2002
	▪ Pompas fúnebres.	CC	BOP 11/5/2002
Balears	▪ Alquiler de vehículos sin conductor.	RS	BOCAIB 20/4/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOCAIB 25/4/2002
	▪ Hostelería.	RS	BOCAIB 4/5/2002

	▪ Establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta y asistencia.	AC	BOCAIB	11/5/2002
Barcelona	▪ Talleres de tintorería, despachos a comisión, lavanderías de autoservicio y planchado de ropa.	RS	DOGC	15/4/2002
	▪ Chocolates, bombones, caramelos y chicles.	CC	DOGC	8/5/2002
	▪ Distribuidores mayoristas de alimentación.	RS	DOGC	10/5/2002
	▪ Bebidas refrescantes, jarabes y horchatas.	RS	DOGC	13/5/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	DOGC	13/5/2002
	▪ Consignatarias de buques.	RS	DOGC	13/5/2002
	▪ Oficinas de farmacia.	RS	DOGC	13/5/2002
	▪ Supermercados y autoservicios de alimentación.	RS	DOGC	13/5/2002
	▪ Tracción mecánica de mercancías.	RS	DOGC	13/5/2002
Burgos	▪ Envasado y preparación de especias naturales, condimentos y herboristería.	RS	BOP	18/4/2002
	▪ Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería.	RS	BOP	22/4/2002
	▪ Talleres de tintorería, despachos a comisión, lavanderías y planchado de ropa.	RS	BOP	25/4/2002
	▪ Hospitalización y asistencia privada.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	30/4/2002
	▪ Agropecuario.	RS	BOP	6/5/2002
	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP	9/5/2002
	▪ Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.	CE	BOP	10/5/2002
Cáceres	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP	8/5/2002
Cádiz	▪ Limpieza de edificios y locales comerciales.	RS	BOP	16/4/2002
	▪ Mayoristas y almacenistas de alimentación.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	30/4/2002
	▪ Comercialización al mayor de frutas y hortalizas.	CC	BOP	13/5/2002
Cantabria	▪ Fabricación de artículos derivados del cemento.	CC	BOP	15/4/2002
	▪ Siderometalúrgica.	AC	BOP	3/5/2002
Castellón	▪ Construcción, obras públicas e industrias auxiliares.	RS	BOP	18/4/2002
	▪ Mármoles y piedras.	RS	BOP	20/4/2002
	▪ Pastelería, confitería y bollería y comercio de las mismas.	CC	BOP	23/4/2002
	▪ Pozos de riego agrícola.	RS	BOP	25/4/2002
	▪ Autoridad portuaria de Castellón.	CE	BOP	27/4/2002
Cataluña	▪ Laboratorios fotográficos.	RS	DOGC	7/5/2002
	▪ Agropecuario.	RS	DOGC	8/5/2002
	▪ Comercio del mueble.	RS	DOGC	10/5/2002
	▪ Clubes de natación.	RS	DOGC	13/5/2002
	▪ Empresas organizadoras del juego del bingo.	RS	DOGC	13/5/2002
Ceuta	▪ Ayuda a domicilio.	RS	BOP	26/4/2002
Comunidad Valenciana	▪ Oficinas y despachos (Castellón y Valencia).	CE	DOGV	16/4/2002
	▪ Pirotecnia.	CE	DOGV	16/4/2002
	▪ Residencias para la tercera edad, residencias materno-infantiles y servicio de ayuda a domicilio.	RS	DOGV	23/4/2002
	▪ Residencias para la tercera edad.	RS	DOGV	3/5/2002
	▪ Estaciones de servicio.	RS	DOGV	7/5/2002
Córdoba	▪ Construcción.	CA	BOP	15/4/2002
	▪ Industrias panificadoras.	RS	BOP	19/4/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	22/4/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	23/4/2002

	▪ Industrias de fabricación y venta de productos de confitería, pastelería, repostería y bollería.	RS	BOP	24/4/2002
	▪ Construcción.	RS	BOP	2/5/2002
	▪ Industrias vinícolas, licoreras y alcoholeras.	RS	BOP	10/5/2002
Cuenca	▪ Ayuda a domicilio.	RS	BOP	26/4/2002
Galicia	▪ Pizarra (Ourense y Lugo)	RS	BOP	18/4/2002
	▪ Personal dependiente de empresas auxiliares de asilos, residencias y centros de la tercera edad.	NU	BOP	22/4/2002
Girona	▪ Industrias de derivados del cemento.	RS	BOP	18/4/2002
	▪ Industrias siderometalúrgicas.	RS	BOP	22/4/2002
	▪ Tracción mecánica de viajeros.	RS	BOP	10/5/2002
Granada	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	18/4/2002
	▪ Hostelería.	RS	BOP	20/4/2002
Guipúzcoa	▪ Bebidas refrescantes.	RS	BOG	22/4/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOG	22/4/2002
	▪ Industria y comercio de confiterías.	RS	BOG	30/4/2002
	▪ Mayoristas de pescados y mariscos.	RS	BOG	9/5/2002
Huelva	▪ Comercio de alimentación.	RS	BOP	16/4/2002
	▪ Campo.	RS	BOP	29/4/2002
Jaén	▪ Industria de la madera y corcho.	CC	BOP	17/4/2002
	▪ Producción de plantas vivas para su venta.	CC	BOP	23/4/2002
	▪ Espárrago.	CC	BOP	2/5/2002
La Rioja	▪ Empleados de fincas urbanas.	EX	BOP	23/4/2002
Las Palmas	▪ Empaquetado de plátanos.	CC	BOP	26/4/2002
	▪ Empaquetado de tomates.	CC	BOP	3/5/2002
	▪ Ferretería, efectos navales, materiales eléctricos, electrodomésticos, joyería y platería, armería, deportes y juguetería, muebles metálicos, informática y otros de actividad comercial del metal	CC	BOP	3/5/2002
	▪ Tintorerías, limpieza de ropa, autoservicios y operadores de planchado a mano y a máquina.	CC	BOP	3/5/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	4/5/2002
León	▪ Transporte urbano de viajeros.	RS	BOP	4/5/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	7/5/2002
Lugo	▪ Industrias de siderometalúrgica.	RS	BOP	7/5/2002
Madrid	▪ Comercio de recambios-neumáticos y accesorios de automóviles.	CC	BOCM	16/4/2002
	▪ Comercio de la piel.	RS	BOCM	16/4/2002
	▪ Industrias transformadoras de plásticos.	RS	BOCM	17/4/2002
	▪ Comercio vario.	RS	BOCM	23/4/2002
	▪ Industrias vinícolas, alcoholeras, licores y comercio al por mayor de estas actividades y afines.	RS	BOCM	23/4/2002
	▪ Mercado de valores.	CC	BOCM	23/4/2002
	▪ Comercio e industria de confitería, pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados.	RS	BOCM	26/4/2002
	▪ Derivados del cemento.	RS	BOCM	26/4/2002
	▪ Mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos.	RS	BOCM	26/4/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	LA	BOCM	26/4/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOCM	29/4/2002
	▪ Óptica al detalle y talleres ajenos.	CC	BOCM	30/4/2002
	▪ Comercio textil.	RS	BOCM	3/5/2002

	▪ Garajes, aparcamientos no concesionarios, estaciones de engrase, lavado, mantenimiento y estaciones terminales de autobuses.	RS	BOCM	6/5/2002
	▪ Ayuda a domicilio.	CC	BOCM	9/5/2002
	▪ Comercio del mueble.	RS	BOCM	9/5/2002
	▪ Establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y laboratorios de análisis clínicos.	AC	BOCM	9/5/2002
	▪ Exhibición cinematográfica.	RS	BOCM	9/5/2002
	▪ Industria del comercio del aceite y derivados y del aderezo, rellenado y exportación de aceitunas.	AC	BOCM	9/5/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOCM	9/5/2002
	▪ Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore.	RS	BOCM	10/5/2002
	▪ Ente Público Puertos del Estado.	CC	BOCM	14/5/2002
Málaga	▪ Clínicas y sanatorios privados.	RS	BOP	16/4/2002
	▪ Actividades agropecuarias.	CE	BOP	8/5/2002
	▪ Garajes, aparcamientos, lavado y engrase.	RS	BOP	14/5/2002
Murcia	▪ Chicles, caramelos, chocolates y golosinas en general.	RS	BORM	23/4/2002
	▪ Panadería.	RS	BORM	23/4/2002
	▪ Aguas (captación, elevación, depuración y gestión).	RS	BORM	24/4/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BORM	26/4/2002
	▪ Aparcamientos y garajes.	CC	BORM	2/5/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BORM	6/5/2002
País Vasco	▪ Limpieza de edificios y locales de sanidad de Araba, Guipúzcoa y Bizkaia	AC	BOPV	3/5/2002
Palencia	▪ Peluquerías, institutos de belleza, gimnasios y similares.	RS	BOP	17/4/2002
	▪ Comercio de ganadería.	RS	BOP	29/4/2002
Pontevedra	▪ Carpintería, ebanistería y actividades afines.	RS	BOP	14/5/2002
Salamanca	▪ Marroquinería y guarnicionería.	RS	BOP	2/5/2002
Santa Cruz de Tenerife	▪ Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo, gas butano y propano.	RS	BOP	17/4/2002
	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	19/4/2002
	▪ Comercio de automóviles, accesorios y recambios.	CE	BOP	26/4/2002
Segovia	▪ Transporte de viajeros urbanos por carretera.	CC	BOP	15/4/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	3/5/2002
Sevilla	▪ Transportes interurbanos de viajeros en autobús.	CE	BOP	24/4/2002
Soria	▪ Industrias de panadería.	CC	BOP	22/4/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	26/4/2002
Tarragona	▪ Comercio al por menor de ópticas.	RS	DOGC	18/4/2002
	▪ Industrias siderometalúrgicas.	RS	DOGC	22/4/2002
	▪ Comercio textil.	RS	DOGC	13/5/2002
Valencia	▪ Agrios.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Exhibición cinematográfica.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Navieras, consignatarias y estibadoras.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Tintorerías y lavanderías.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Transitarios.	RS	BOP	29/4/2002
	▪ Comercio de construcción.	RS	BOP	10/5/2002
	▪ Comercio del vidrio y cerámica.	RS	BOP	10/5/2002
	▪ Hostelería.	AC	BOP	10/5/2002
	▪ Industrias vinícolas y comercio.	RS	BOP	10/5/2002
	▪ Pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas.	RS	BOP	10/5/2002

	▪ Pintores murales y empapeladores.	RS	BOP	10/5/2002
Valladolid	▪ Servicio de ayuda a domicilio.	RS	BOP	6/5/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOP	10/5/2002
Vizcaya	▪ Distribución cinematográfica.	CC	BOB	19/4/2002
	▪ Hostelería.	AC	BOB	19/4/2002
	▪ Asentadores mayoristas de pescado de Mercabilbao.	CC	BOB	22/4/2002
	▪ Autoescuelas-escuelas de conductores.	CC	BOB	22/4/2002
	▪ Distribuidores de gas butano.	CC	BOB	2/5/2002
	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOB	2/5/2002
Zamora	▪ Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP	8/5/2002
Zaragoza	▪ Fincas urbanas.	CC	BOP	16/4/2002
	▪ Terrazos y piedra artificial.	CC	BOP	19/4/2002
	▪ Industrias de la madera.	CC	BOP	24/4/2002
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	26/4/2002
	▪ Comercio del metal.	RS	BOP	27/4/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	27/4/2002
	▪ Forjados y hormigones.	RS	BOP	3/5/2002
	▪ Almacenistas de maderas, importadores de maderas, chapas y tableros.	CC	BOP	3/5/2002

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores DE: Denuncia
EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial